

LISTADO PRELIMINAR DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES O VISITAS DOMICILIARIA

Nombre de inspección, verificación o visita domiciliaria	Unidad administrativa responsable de realizar la inspección, verificación o visita domiciliaria	Servidor público facultado para realizar la inspección, verificación o visita domiciliaria		Regulación que fundamenta las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.
		Nombre	Cargo	
Obra en construcción	Coordinación Municipal de Protección Civil	*Rodrigo Ernesto Guevara López, José Israrel Molina Águila, Cristina Amparo Sánchez Cortez, José Roberto Águila Moreno, Pili Adriana Arreguin Hernández, Edgar Francescolli Medina Ramírez, Gustavo Rayas Velázquez y Aarón Ramírez Verduzco	Inspector	<p>LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p> <p>Artículo 1. Esta Ley es de orden público; tiene por objeto regular los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública estatal y municipal, así como de sus órganos descentralizados, fideicomisos y organismos constitucionales autónomos. (Primer párrafo)</p> <p>Artículo 87. Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, podrán llevar a cabo visitas de verificación. (Ref. P. O. No. 37, 6-VII-12) Las autoridades administrativas podrán realizar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades previstas por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Ref. P. O. No. 37, 6-VII-12)</p> <p>REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria y tienen por objeto regular las actuaciones de inspección y verificación, así como los procedimientos administrativos, imposición de medidas de seguridad, determinación de infracciones, sanciones y recursos administrativos, que se deriven de las mismas, en las diferentes Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública del Municipio de El Marqués, Qro., en materia de:</p> <p align="center">I. Comercio en la vía pública; II. Establecimientos Mercantiles y de Servicios; III. Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas IV. Protección Civil; V. Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; VI. Espectáculos Públicos; VII. Construcciones o Edificaciones; VIII. Rastros; IX. Mercados; X. Panteones y Servicios funerarios; y XI. Estacionamientos.</p> <p>Artículo 3. Las autoridades Municipales facultadas para tal efecto, realizarán por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección o verificación en lugares y zonas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en toda la circunscripción territorial de nuestro Municipio, mediante orden escrita.</p> <p>Las actuaciones y diligencias administrativas podrán ser, Ordinarias y Extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.</p> <p>Cuando una diligencia sea iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.</p> <p>REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.</p> <p>Artículo 40 fracción XXV. La Coordinación Municipal es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, al que le compete el despacho de ordenar y practicar visitas periódicas de verificación o inspección, a cualquier obra en construcción, infraestructura, inmueble o bien, que se encuentre asentado en el territorio del Municipio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las demás aplicables.</p> <p>Artículo 103. La Coordinación Municipal podrá ordenar y practicar visitas de verificación o inspección en inmuebles, bienes, obras y establecimientos a que se refiere el presente Reglamento facultando al personal necesario para tal efecto, con el fin de cerciorarse que se cumplan las disposiciones establecidas en el mismo, por los que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores, ocupantes de los mismos, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información que le sea requerida.</p> <p>Las inspecciones en materia de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliadas, por lo que los propietarios, administradores o encargados de las obras en construcción y establecimientos señalados por este Reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras están obligados a permitir las, así como proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.</p> <p>Los inspectores de la Coordinación Municipal de Protección Civil, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones y las medidas de seguridad establecidas en este Reglamento.</p>
Inmuebles	Coordinación Municipal de Protección Civil	*Todos	Inspector	
Bienes	Coordinación Municipal de Protección Civil	*Todos	Inspector	
Eventos	Coordinación Municipal de Protección Civil	*Todos	Inspector	